

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

59**MADRID NÚMERO 13****EDICTO**

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 774 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Rafael Balvis Moreno, contra la empresa “Grupo Hostelero Jocker, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 11 de noviembre de 2011:

Sentencia número 397 de 2011

En Madrid, a 11 de noviembre de 2011.—Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Javier Rafael Balvis Moreno, que comparece asistido por el letrado don Gonzalo Ramos Aguirre, y de otra, como demandada, “Grupo Hostelero Jocker, Sociedad Limitada”, que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Javier Rafael Balvis Moreno, frente a la empresa “Grupo Hostelero Jocker, Sociedad Limitada”, debo:

- 1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos de 31 de mayo de 2011.
- 2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos de 11 de noviembre de 2011.
- 3.º Condenar a la empresa “Grupo Hostelero Jocker, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a don Javier Rafael Balvis Moreno la cantidad de 7.425,68 euros en concepto de indemnización y la de 6.013,88 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (el 31 de mayo de 2011) hasta la de extinción de la relación laboral (el 11 de noviembre de 2011).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sucursal sita en plaza de España, sin número, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1033/40/000000000, haciendo constar en concepto de observaciones 2511/0000/00/0774/11, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Hostelero Jócker, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de abril de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.928/12)